



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 2020-00056
Demandante : GUILLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : LEIDIS DEL ROSARIO MANCILLA MARTÍNEZ
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Verificada la carpeta, se encuentra escrito del demandante en el que expresa que se ha celebrado con la demandada un compromiso extrajudicial para el pago total de la deuda objeto del proceso ejecutivo de la referencia, incluyendo los intereses, costas y agencias en derecho.

Así, la parte ejecutante, firma el comunicado para que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por ende, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de ejecutoria del auto que apruebe las solicitudes.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Lo anterior, demuestra que la demandada satisfizo la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación.

Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo diserto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO contra la señora LEIDIS DEL ROSARIO MANCILLA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones del caso. El ejecutante renunció a los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b7b7a6898430dd6fa703ad40b3e954cb53874caa813f6a5dd2ac5c4f95a34e

Documento generado en 08/02/2021 11:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**